

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Madrid

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada respecto á la casa Panera del Pósito de la villa de Pinto, con sujeción á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y Real orden de 10 de Mayo de 1886, se celebrará nueva subasta de dicha finca, simultánea ante esta Corporación y el Ayuntamiento respectivo, verificándose el remate en el día 28 de Mayo próximo y hora de las dos á las tres de su tarde.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto los días no feriados, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el piso bajo del Palacio de la Diputación provincial y en la del Ayuntamiento de Pinto, hasta el indicado día del remate.

Madrid 26 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Comisión, el Ingeniero Secretario, Fernando Ortiz Cañabate.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera Velasco.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Número de contribuyentes comprendidos en los repartimientos y matriculas de esta provincia, correspondientes al actual año económico clasificados por cuotas.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL	
Número de contribuyentes que pagan de 1 á 3 pesetas.....	2.121
Idem id. de 3 á 6.....	12.234

Idem id. de 6 á 10.....	8.929
Idem id. de 10 á 50.....	23.941
Idem id. de 50 á 100.....	6.496
Idem id. de 100 á 200.....	4.018
Idem id. de 200 á 500.....	3.604
Idem id. de 500 á 1.000.....	1.878
Idem id. de 1.000 á 2.000.....	1.470
Idem id. de 2.000 á 5.000.....	714
Idem id. de más de 5.000.....	633

Total de contribuyentes..... 63.778

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de contribuyentes que pagan de 1 á 3 pesetas.....	31
Idem id. de 3 á 6.....	614
Idem id. de 6 á 10.....	173
Idem id. de 10 á 50.....	7.843
Idem id. de 50 á 100.....	8.627
Idem id. de 100 á 200.....	3.287
Idem id. de 200 á 500.....	5.174
Idem id. de 500 á 1.000.....	1.364
Idem id. de 1.000 á 2.000.....	427
Idem id. de 2.000 á 5.000.....	48
Idem id. de más de 5.000.....	3

Total de contribuyentes..... 27.613

No se comprende en la anterior relación de contribuyentes por industrial los Bancos, Sociedades y Compañías, los contratistas, los espectáculos públicos y los industriales en ambulancia.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Impuesto de Minas.—Canon de superficie

El artículo 16 de la Real orden de 3 de Julio de 1867 dispone que el cobro del canon tendrá lugar por trimestres, los cuales se consideran vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.

La instrucción para los recaudadores de las contribuciones de fecha 12 de Mayo último, en su artículo 34, previene que el período de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que la recaudación del impuesto de canon correspondiente al cuarto trimestre del actual año

económico se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Mayo; debiendo advertir á los interesados que si dejan transcurrir dicho mes sin realizar el pago, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Madrid 27 de Abril de 1889.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del combustible necesario para los cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas municipales hasta 30 de Junio de 1893, bajo las condiciones y precios tipos insertos á continuación:

### Facultativas

#### ARTÍCULO PRIMERO

Es objeto de esta contrata

1.º El suministro del carbón de piedra (hulla), que sea necesario para alimentar la máquina de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las vías públicas municipales, tanto del interior cuanto del ensanche.

2.º El suministro de la leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

#### ARTÍCULO 2.º

Esta contrata empezará á regir desde el día 1.º de Julio de 1889, ó desde el del otorgamiento de la correspondiente escritura, si fuese posterior á dicha fecha, terminando el día 30 de Junio de 1893.

#### ARTÍCULO 3.º

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante en estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en cada período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean

las que quieran las cantidades de combustible que se le pidan.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que podrá necesitarse anualmente 350 toneladas de hulla y 30 de leña.

#### ARTÍCULO 4.º

El carbón será el conocido en el comercio con el nombre de hulla grasa, bien sea español ó extranjero. Estará bien seco, limpio de tierra y sus componentes deberán aproximarse á la siguiente composición: 0'84 de carbón, 0'03 de hidrógeno, 0'06 de oxígeno y azoe y 0'03 de ceniza; no produciendo escorias que excedan del 10 por 100 de su peso.

#### ARTÍCULO 5.º

Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre para este ramo de vías públicas, son las siguientes:

- 1.ª Su potencia calorífica no será menor de 6.700 calorías, produciendo una evaporación de nueve á diez veces su peso de agua.
- 2.ª Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.
- 3.ª Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado pequeños.
- 4.ª Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó calderas.
- 5.ª Producirá el menor humo posible.
- 6.ª Estará del todo exento de polvo y completamente seco, y no dejará más de 5 por 100 de cenizas, y no contendrá más que el 20 por 100 de menudo, entendiéndose por menudo el carbón que pase por una criba de ensayo. Esta criba consistirá en una chapa de hierro de dos metros de largo, inclinada 40 grados sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0, m 026 de diámetro, situados á la distancia de 0, m 035 de centro á centro.

#### ARTÍCULO 6.º

La leña que ha de servir para encender las máquinas del ramo de Vías públicas será de pino, de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas encargados.

#### ARTÍCULO 7.º

Los pedidos de combustibles se harán por escrito y por duplicado al contratista por el Ingeniero Director con el V.º B.º del Sr. Delegado especial.

Uno de los ejemplares lo devolverá el contratista á la Delegación en el acto de hacer el pedido, firmando en él el enterado y conforme.

En cada pedido se fijará la cantidad de combustible que se necesita y los puntos en que se ha de verificar la entrega, que deberá servirse dentro del día siguiente al del pedido, si éste no excede de dos toneladas; y si pasa de esta cantidad se calculará el número de días en que ha de hacerse la entrega, teniendo en cuenta que, como máximo, está obligado el contratista á suministrar dos toneladas de carbón y 100 kilos de leña por día.

#### ARTÍCULO 8.º

El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre, se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo ó empleado que se

designa y á presencia del Sr. Delegado, cuando lo crea oportuno, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechándose el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase, quedará de la propiedad de la Villa, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

#### ARTÍCULO 9.º

Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos marcados ó el que presenta no reúne las condiciones indicadas en este pliego, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Delegado especial, podrá imponer una multa al contratista de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegara á cometer quince faltas de esta clase, se duplicará la multa expresada por un número igual de faltas.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 10

Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración el combustible que haga falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de su contrato.

#### ARTÍCULO 11

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º, así como el importe de los suministros que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se adquieran por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 12

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

#### ARTÍCULO 13

El contratista entregará el combustible por unidades de peso, el cual se comprobará en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto, extendiéndose facturas por duplicado en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad del combustible suministrado, tanto de carbón como de leña; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

#### ARTÍCULO 14

Por cada tonelada de carbón ó leña que suministre el contratista, se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

La unidad de peso puede subdividirse y el precio que á cada subdivisión corresponda, se obtendrá de los tipos fijados en el adjunto cuadro.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate si la hubiese.

#### ARTÍCULO 15

Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa la liquidación del combustible, tanto de carbón como de leña, facilitado por el contratista para aquel servicio, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el art. 13, y aplicando el precio que determina el art. 14, se formará la relación valorada de todo combustible entregado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y el V.º B.º del Sr. Delegado del ramo.

#### ARTÍCULO 16

El importe del combustible, tanto de carbón como de leña, suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo, con el visto bueno del Sr. Delegado especial, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 33 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### ARTÍCULO 17

Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al señor Delegado especial ó Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

#### ARTÍCULO 18

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos y si se hiciese con la rebaja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

#### ARTÍCULO 19

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

#### ARTÍCULO 20

Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 21

Será de cuenta del contratista el abo-

no de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose por el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

#### Cuadro de precios tipos

	PRECIO
	Pesetas
Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla ó carbón de piedra entregados para dicho ramo en los tajos ó depósitos que se designe al contratista, cincuenta y siete pesetas.....	57
Por cada tonelada (1.000 kilos) de leña de pino en las mismas condiciones, cuarenta y cinco pesetas.....	45

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Mayo de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.300 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 14 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del presente año económico, y se contraerá en los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de aspirar la media hora marcada en la condición 4.ª

El Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, deseando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante el plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 8.600 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurre á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exento que resulte ó habrá de reponer la fianza, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También

queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Abril de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del combustible necesario para las máquinas de los cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas, tanto del interior cuanto del ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

**Alcobendas**

El padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al año econó-

mico de 1889-90, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la fecha, para oír reclamaciones.

Alcobendas 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

**Alcorcón**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1889 á 1890, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de Mayo del corriente año, de doce de la mañana á dos de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad igual á la cuarta parte del tipo de la misma y además la fianza acordada, según consta en dicho pliego de condiciones.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la repetida subasta, se hace público por el presente.

Alcorcón 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Silverio Gómez.

**Anchuelo**

El padrón de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1889 á 90, y que ha formado el Ayuntamiento de mi presidencia, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones, que con arreglo á la ley puedan presentarse durante dicho periodo ya citado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio y de los edictos que al efecto han sido fijados en los sitios públicos de esta localidad.

Anchuelo á 24 Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

**Fresnedillas**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de doble número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado el arriendo á la exclusiva de los géneros de consumo para el próximo ejercicio, bajo el tipo y pliego de condiciones, que ha de servir de base para la subasta, el cual estará de manifiesto en aquel acto, para la que se ha señalado el día 12 del próximo Mayo, á las once de la mañana en la Casa Consistorial; y caso que esta no tuviera efecto, se procederá á una segunda el día 19 del mismo, en el sitio y hora indicado.

Fresnedillas 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julián de la Plaza.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

**Griñón**

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír de agravio:

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales, y

La matrícula de los individuos sujetos á la contribución industrial.

El expresado plazo se contará desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Griñón 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Miguel Pérez.

**Humanes de Madrid**

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á triple número de contribuyentes y sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad, saca á pública subasta por todo el año económico de 1889 á 1890 los derechos de consumo del vino, aceite, carnes frescas y saladas, y á venta libre los del jabón, sal y cereales; señalando para su único remate el domingo 3 del próximo Mayo y hora de las once en punto de su mañana; lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los licitadores.

Humanes 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Fernando Hernández.

**Navacerrada**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 997 pesetas, la cual se ha de proveer en el término de 15 días entre los aspirantes que reúnan los requisitos siguientes: primero, ser español; segundo, acreditar observar buena conducta por todos conceptos; tercero, haber servido en el Ejército, y por último acreditar poseer un título profesional por el cual se pueda apreciar el grado de instrucción que posea.

Las instancias se redactarán en papel del sello 12.º y se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

Navacerrada 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Prieto.

**San Agustín**

No habiéndose presentado licitadores en esta villa para la subasta de los derechos de consumo para el año económico próximo de 1889-90, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado celebrar segunda subasta, señalando para ella el día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones.

San Agustín 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Serafin Ortega.

**Valdetorres**

El día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana, se verificará en la plaza de esta villa, bajo la presidencia de una junta nombrada, la subasta de las obras de reconstrucción de la torre de su iglesia parroquial, bajo el tipo de 6.013 pesetas, pagadas por la expresada junta con arreglo al plano y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto y lo estará en el acto del remate, formado por el Excelentísimo Arquitecto diocesano, y previa la fianza de 300 pesetas en metálico.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdetorres 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Félix Matellano.

**Villaviciosa de Odón**

D. Cirilo Revaldería y García, Alcalde constitucional de Villa viciosa de Odón.

Hago saber que en cumplimiento de lo mandado por la Administración de Contribuciones de esta provincia de Madrid, se ha encargado al Ayuntamiento de mi presidencia la recaudación de la contribución territorial é industrial del cuarto trimestre del actual ejercicio económico de 1888 á 1889.

En su virtud, se advierte á los contribuyentes de este distrito municipal, que

en observancia de dicha orden y de lo preceptuado en el art. 15 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 16, 17, 18 y 19 de Mayo del presente año, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, calle del Humilladero, núm. 2, principal, por el recaudador D. Andrés Medina Méndez, nombrado por dicho Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 16 de la instrucción citada, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de aquellas en el plazo señalado y en el de los diez días siguientes, segundo periodo de la cobranza voluntaria, en casa del citado recaudador, calle de la Ruda, número 3; pues transcurridos dichos términos los que no lo hubieren verificado incurrirán en el apremio y ejecución que determina la ley.

Villaviciosa de Odón á 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cirilo Revalderia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### SUR

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Luis García Ochoa contra Doña Concepción Manzanares sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad proindiviso del hotel de la calle de Fortuny, núm. 5, con su jardín contiguo, que en su totalidad mide una superficie de 34.033 pies cuadrados 37 centímetros, estufa de hierro y cristal para plantas y un pabellón destinado á porteria, por el precio de 196.973 pesetas 32 centímetros, á rebajar cargas, en que ha sido tasada dicha mitad; y se advierte á los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos; que el remate habrá de tener lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 23 de Mayo próximo, á las dos y media de su tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el importe del 10 por 100 de su valor, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía para su examen todos los días laborables durante las horas de audiencia.

Madrid 24 de Abril 1889.—V.º B.º= Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar. 73

#### ESTE

D. Antonio Dominguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del Este de esta capital.

Por el presente se hace saber que la Excm. Sra. Doña Josefa Núñez de Prado y Virúes de Segovia, viuda del Excelentísimo Sr. D. Isidro Alfonso de Souza Portugal y Guzmán de la Cerda, Marquesa de Guadalcazar, de 79 años de edad, propietaria, natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, vecina de esta Corte, con domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 72, cuarto principal, falleció en su referida habitación el día 13 de Febrero del corriente año, sin disposición alguna testamentaria; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora han solicitado la mencionada herencia, como sobrinos carnales de la nombrada señora, Doña Elisa López de Morla y Núñez de Prado, Doña Agustina Martínez de Hinojosa y Núñez de Prado, D. Isidro Núñez de Prado y Zaldo, D. Enrique Núñez de Prado y Jáudenes, D. Diego Augusto López de Morla y Núñez de Prado, D. Capitalino López de Morla y Núñez de Prado, Doña Justina López de Morla y Núñez de Prado, D. Emilio Utrera y Núñez de Prado, Doña Soledad Ramonet y Núñez de Prado y Doña María de la Concepción Josefa Juliana de Utrera Núñez de Prado, como así resulta del expediente promovido en representación de los mismos por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, que ha correspondido por repartimiento á este Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Dado en Madrid á 30 de Abril 1889.—Antonio Dominguez.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 71

### ANUNCIOS

#### LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Broadway, 120, Nueva York  
(The Equitable Life Assurance Society of the United States)

Balance anual 29.º del año que terminó en 31 de Diciembre de 1888

	Dollars (1)
Activo según el Libro Mayor en 1.º de Enero de 1888.....	79.297.955 46
<b>INGRESOS</b>	
Premios pagados.....	22.047.813 35
Intereses, alquileres, etc.....	4.911.164 24
	26 958.977 59
	106.256.933 05
<b>DESEMBOLSOS</b>	
Pagado por siniestros y dotes vencidas.....	7.226.095 66
Dividendos, pólizas compradas, rentas vitalicias y dotes descontadas.....	4.658.361 78
	11.884.457 44
<i>Suma total pagada á tenedores de pólizas.....</i>	<i>11.884.457 44</i>

(1) Un dollar, pesetas 5'15.

	Dollars
Dividendo sobre el capital originario.....	7.000
Franqueo, comisiones, anuncios y cambio.....	2.785.501 57
Gastos generales, contribuciones del Estado, del Condado y de la Ciudad.....	2.152.947 12
	16.829.906 13
<i>Saldo á cuenta nueva, Diciembre 31 de 1888.....</i>	<i>89.427.026 92</i>

#### ACTIVO

Bonos é hipotecas.....	25.660.786 64
Propiedades raíces incluyendo los edificios de <i>La Equitativa</i> y otras adjudicadas en remate judicial en virtud de hipotecas.....	15.948.156 40
Acciones de los Estados Unidos, del Estado, de la Ciudad, en Compañías de crédito y otras inversiones.....	84.898.598 95
Préstamos con garantías de bonos y acciones (valor en la plaza pesos fuertes 1.042.207).....	825.000
Propiedades raíces fuera del Estado de Nueva York, incluyendo adjudicaciones en remate judicial en virtud de hipotecas.....	6.747.232 81
Efectivo en los Bancos y en tránsito (recibido después é invertido).....	5.349.342 67
Saldo que deben algunos agentes á cuenta de premios.....	497.909 45
	89 427.026 92
Valor en la plaza de acciones y bonos en exceso del valor inscrito en los libros.....	2.672.715 33
Intereses y alquileres vencidos y acumulados.....	888.004 51
Premios diferidos y en tránsito.....	2.075.173
	95.042.922 36

*Suman los bienes en 31 de Diciembre de 1888.....*

Certifico por la presente que después de un examen personal de las cuentas y valores arriba expresados, los he hallado exactos y verdaderos.—John A. McCall, Contralor.

	Dollars
Pasivo incluyendo la reserva legal para todas las pólizas existentes (valuación al 4 por 100).....	74.248.207 81
Sobrante sobre la reserva al 4 por 100, Diciembre 31 de 1888.....	20.794.715 15
Del cual corresponde (aproximadamente) á las pólizas de la clase general.....	6.981.732 15
Y á las pólizas de la clase tontina (aproximadamente).....	13.812.983

Certificamos la exactitud del cálculo anterior acerca de la reserva y sobrante. De dicho sobrante se harán los dividendos usuales.—Geo W. Phillips.—J. G. Van Cise, Actuarios.

	Dollars
Nuevos riesgos aceptados en 1888.....	153.933.535
Total de riesgos vigentes.....	549.216.126
Aumento de Ingresos.....	3.718.128
Aumento en Sobrante (valuación al 4 por 100).....	2.690.480
Aumento en Activo.....	10.664.018

Henry B. Hyde, *Presidente*.—James W. Alexander, *Vicepresidente*.—Samuel Borrowe, *Segundo Vicepresidente*.—Edward W. Scot, *Tercer Vicepresidente*.—William Alexander, *Secretario*.—Thomas D. Jordan, *Secretario Auxiliar*.

Nueva York Enero 1.º de 1889.—Por la presente certifico que el adjunto informe es una copia verdadera del informe anual vigésimonoveno de la Sociedad de Seguros sobre la vida *La Equitativa* de los Estados Unidos.—James W. Alexander, *Vicepresidente*.—Hay un sello que dice: *The Equitable Life Assurance Society of the United States*.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado: Certifico que habiéndoseme exhibido el balance de *La Equitativa* de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la vida, correspondiente al año que terminó el 31 de Diciembre de 1888, para traducir de él la parte que tenía en inglés, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es como sigue:

Traducción.—Estado de Nueva York.—Ciudad y Condado de Nueva York.—El día 3 de Abril del año del Señor 1889, ante mí compareció personalmente James W. Alexander, de *La Equitativa*, Sociedad de Seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, conocido personalmente de mí, el cual, siendo juramentado en debida forma por mí, dijo que residía en la ciudad de Nueva York, que era el Vicepresidente de *La Equitativa*, Sociedad de Seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, que conoce el sello de corporación de la dicha Sociedad, que el sello fijado en el antecedente documento es tal sello de corporación, que se fijó así por orden de la junta de Directores de la dicha Sociedad, y que firmó su nombre en el par igual orden como Vicepresidente de dicha Sociedad y el dicho James W. Alexander dijo además que firmó el antecedente documento como Vicepresidente, por estar ausente de la ciudad el Presidente de la dicha Sociedad.

En testimonio de lo cual, he puesto aquí abajo mi firma y fijado mi sello de oficio el día y año últimamente escritos arriba.

A. R. Fullerton, Notario público, Condado de Kings, certificado archivado en la ciudad de Nueva York.—Hay un sello que dice: *A. R. Fullerton, Notary public for Kings County and City and County, New York*.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 23 de Abril de 1889.—Manuel del Palacio.—Derechos 8 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado folio 3S, No. 261, 1889.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretación de lenguas*.

Visto en este Consulado general de España, bueno por legalización de la firma y sello de A. R. Fullerton, Notario público en esta ciudad.

Nueva York 4 de Abril de 1889.—El Cónsul general, M. Suárez.—Hay un sello que dice: *Consulado general de España en Nueva York*.

Núm. 918. Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Manuel Suárez, Cónsul general de España en Nueva York.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—La Equitativa de los Estados Unidos.—El Director general*.—52.—P.